



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2022-2024  
**HUIXQUILUCAN**  
SIGAMOS AVANZANDO

# GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

AÑO 1

GACETA 34

SECCIÓN II

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

## **REGLAMENTO INTERNO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

**Dra. Romina Contreras Carrasco**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando  
Mac-Swiney Torres**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**C. Martha Olivo Camilo**  
SUPLENTE DE LA PRIMERA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**Mtro. León González Rojas**  
SEGUNDO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**C. Elvia María del  
Carmen Posible Mendoza**  
TERCERA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez**  
CUARTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**C. Sonia López Pérez**  
QUINTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**C. Rodrigo Martínez Gutiérrez**  
SEXTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**T.T.S. María de Lourdes Piña Heredia**  
SÉPTIMA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**Lic. Jaime Santana Gil**  
OCTAVO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**Mtra. Ivette Mariana Valdez Sánchez**  
NOVENA REGIDORA  
(RÚBRICA)

**Mtra. Teresa Gínez Serrano**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**C.P. Agustín Olivares Balderas**  
TESORERO MUNICIPAL

**Lic. Benito García Ávalos**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

**Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Lic. Kristian Fernández Galván**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

**C. Héctor Hugo Salgado Rodríguez**  
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

**Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca**  
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

**C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y FORESTAL

**Lic. Mario Vázquez Ramos**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

**Lic. Amairani Tovar Medina**  
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**Lic. Julio César Zepeda Montoya**  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

**Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez**  
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA  
Y EDIFICACIÓN

**Lic. Raúl Velázquez González**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez**  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y VIALIDAD

**Mtro. Gustavo Rodríguez Santos**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

**Lic. Margarita López Trejo**  
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

**C. Carla Santana Cuellar**  
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

**Mtra. María José Rueda Beirana**  
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

**Mtra. Verónica María Lira Iniesta**  
DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y TURISMO

**Mtra. María Eugenia Torres Pérez Tejada**  
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Lic. Víctor Manuel Báez Melo**  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

**Lic. Germán Anaya Viteri**  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño**  
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS





# REGLAMENTO INTERNO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO



"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>5</b>
<b>DE LAS CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>7</b>
<b>DEL INGRESO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>8</b>
<b>DE LOS CONTRATOS Y/O NOMBRAMIENTOS.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>10</b>
<b>DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS .....</b>	<b>10</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>12</b>
<b>DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>14</b>
<b>DE LA ASISTENCIA, INCIDENCIAS E INCAPACIDADES.....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>16</b>
<b>DEL SALARIO.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>18</b>
<b>DEL AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL .....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>18</b>
<b>DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>21</b>
<b>DÍAS DE DESCANSO .....</b>	<b>21</b>
<b>TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>21</b>
<b>DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>22</b>
<b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....</b>	<b>22</b>



"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

<b>TÍTULO CUARTO DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO .....</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>25</b>
<b>DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL .....</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>26</b>
<b>DE LA RESCISIÓN DE LA RELACION LABORAL .....</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>28</b>
<b>DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL .....</b>	<b>28</b>
<b>TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS .....</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO .....</b>	<b>28</b>
<b>DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS .....</b>	<b>28</b>
<b>TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE .....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>30</b>
<b>ACTIVIDADES PELIGROSAS QUE NO DEBEN DESEMPEÑAR LOS MENORES ...</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>30</b>
<b>ACTIVIDADES PELIGROSAS QUE NO DEBEN DESEMPEÑAR MUJERES EMBARAZADAS .....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>30</b>
<b>SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES .....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>32</b>
<b>EXÁMENES MÉDICOS PREVIOS Y PERIÓDICOS .....</b>	<b>32</b>
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>33</b>

## ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 115 fracción VIII, 123 apartado B) Entre los Poderes de la Unión y los Trabajadores y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 122, 123, 124 y 125 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 24, 25 y 56 de la Ley Federal del Trabajo; artículos 54, 55, 56, 57, 58, 88 fracción VI y 90 fracción VI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y con la finalidad de regular normas específicas respecto a las condiciones laborales de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, se establece el presente **Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo de las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México**, y que para tales efectos se entenderá por:

**Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México.

**Calidad en el trabajo:** Se entiende como el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se realicen las funciones laborales.

**Dependencias:** La Secretaría del Ayuntamiento, Oficina de Presidencia, Contraloría Interna Municipal, Tesorería Municipal y las Direcciones Generales y Regidurías.

**Formato Único de Movimiento de Personal:** Documento por medio del cual se formaliza la relación entre la o el servidor público y el H. Ayuntamiento de Huixquilucan.

**Intensidad del trabajo:** es el grado de empeño, decisión y energía que las y los servidores públicos aportan para la realización de las actividades laborales que le han sido encomendadas.

**Nombramiento:** Instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo del servidor público con el H. Ayuntamiento de Huixquilucan.

**Normatividad:** Leyes, Códigos, Reglamentos, Procedimientos, Manuales, Circulares, oficios y demás disposiciones de orden general.

**Reglamento:** El Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo de las y los Servidores Públicos de H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México.

**Servidor público:** Toda persona física que preste al Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

**Unidades administrativas:** Las Direcciones de área, Subdirecciones, Coordinaciones y/o Enlaces Administrativos y Jefaturas de Departamento.



*"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*

**EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 123 APARTADO "B" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 25 DE LEY FEDERAL DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 54, 55 Y 56 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LLEVA A CABO EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.**

## **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para todos y cada uno de las y los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, independientemente de que se trate de contratación por tiempo u obra determinada o por tiempo indeterminado.

Los derechos de este Reglamento son irrenunciables.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto del presente reglamento es regular las relaciones de trabajo de la Administración Pública Centralizada del H. Ayuntamiento de Huixquilucan (Ayuntamiento) y las y los servidores públicos, las cuales se regirán por lo dispuesto en:

- I. El artículo 123 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. La Ley Federal del Trabajo;
- IV. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. La Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM);
- VII. El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México;
- VIII. Los convenios derivados entre el H. Ayuntamiento de Huixquilucan y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM);
- IX. El presente reglamento;
- X. Las demás disposiciones legales aplicables.

*"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*

**ARTÍCULO 3.-** Se entenderá por servidor público, a toda persona física que preste al Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

**ARTÍCULO 4.-** Las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, para efectos del presente reglamento se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Generales.
- II. De confianza.
- III. Sindicalizados.
- IV. Lista de raya.

**ARTÍCULO 5.-** Se entiende por servidores públicos **generales**, aquellos que presten sus servicios en funciones operativas de carácter manual, administrativo, técnico, profesional, o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores jerárquicos.

**ARTÍCULO 6.-** Se entiende por servidores públicos de **confianza**, aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de quien presida el Ayuntamiento o del titular de la dependencia correspondiente.

A su vez, son también servidores públicos de confianza aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia, así como las que se relacionen con la representación directa de las personas titulares, de los organismos que integran el Ayuntamiento, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular sin detrimento a los contemplados en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**ARTÍCULO 7.-** Se entiende por servidores públicos **sindicalizados**, aquellos que se encuentren afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), cuya relación laboral será regida por el convenio sindical correspondiente.

**ARTÍCULO 8.-** Se entiende por servidores públicos de **lista de raya**, aquellos que presten sus servicios por tiempo u obra determinada, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija, siempre y cuando se cuente con recursos presupuestales aprobados y cuando el trabajo a realizar sea de carácter esporádico o extraordinario.

## CAPÍTULO II DEL INGRESO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 9.-** Para ingresar al servicio Público Municipal, se requiere lo siguiente:

- I. Ser mayor de 16 años.
- II. Contar con buena salud.
- III. Ser de nacionalidad mexicana.
- IV. En caso de ser extranjero estar legalmente autorizado para trabajar en el país y siempre y cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio de que se trate, dicha contratación deberá ser aprobada por los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas.
- V. Acreditar en su caso, el cumplimiento a la Ley del Servicio Militar Nacional.
- VI. No contar con antecedentes penales por delito doloso.
- VII. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VIII. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.
- IX. Para el caso de los mayores de dieciséis años, tendrán capacidad legal por sí mismos para prestar sus servicios, percibir el sueldo correspondiente y, en su caso, ejercer las acciones derivadas de la presente ley.
- X. Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

**ARTÍCULO 10.-** Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán, acreditarse mediante la presentación en original y copia de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del Acta de nacimiento.
- b) Solicitud de empleo con fotografía reciente (original), en la cual el solicitante manifestará bajo protesta de decir verdad sus aptitudes y capacidades para el trabajo deseado.
- c) Cartilla Militar (copia, en caso de proceder).
- d) Constancia del último grado de estudios, en el caso de los servidores públicos mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, deberán presentar constancia que acredite el término de su educación básica obligatoria. (copia).
- e) Carta de no inhabilitación expedida por la Contraloría Interna Municipal.
- f) Certificado de no antecedentes penales (original).
- g) Certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (copia).
- h) Certificado médico (original), emitido por alguna Institución Pública.
- i) Comprobante o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses (copia).
- j) Clave única de registro de población (CURP) actualizada (copia).
- k) Credencial para votar vigente y/o identificación oficial vigente (copia).

*"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*

- l) Constancia de Situación Fiscal, expedida por el SAT (copia).
- m) Dos fotografías digitales tamaño infantil.
- n) Cuenta de correo electrónico personal.
- o) Curriculum vitae (original).
- p) Dos números telefónicos (fijo y móvil).
- q) Tratándose de extranjeros presentar la forma que les permite trabajar en México (visa de trabajo, FM3), además de los requisitos anteriores.
- r) Los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho deberán presentar certificado médico que acredite la aptitud para el trabajo para el cual están siendo contratados y autorización de Trabajo a Menores, expedido por la Secretaria del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO 11.-** En caso de que la o el servidor público solicitante presente documentación o información falsa o alterada, su contratación quedará sin efectos, sin ninguna responsabilidad para este Ayuntamiento, y se procederá administrativamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 93, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en relación con el artículo 68 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 12.-** La o el servidor público, al ingresar a laborar para el Ayuntamiento, acepta y acata el presente reglamento como parte de sus obligaciones a cumplir.

**ARTÍCULO 13.-** Al ingresar a laborar al Ayuntamiento, se entregará sin costo alguno la credencial que acredite al servidor público. Si la misma fuera extraviada, la reposición tendrá un cargo extra a costa del servidor público.

**ARTÍCULO 14.-** Todo lo establecido en el presente reglamento se encuentra basado en la igualdad de género, reconociendo las mismas oportunidades, derechos y obligaciones a hombres y mujeres, independientemente de su sexo.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LOS CONTRATOS Y/O NOMBRAMIENTOS.**

**ARTÍCULO 15.-** Las y los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato y/o Formato Único de Movimiento de Personal, expedidos por la dependencia facultada legalmente para extenderlo.

**ARTÍCULO 16.-** Los nombramientos, contratos y/o formatos únicos de Movimiento de Personal de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales, de confianza y lista de raya;

*"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*

- IV. Temporalidad;
- V. Remuneración correspondiente al puesto;
- VI. Jornada laboral, y
- VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato y/o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

**ARTÍCULO 17.** Los nombramientos podrán ser **permanentes** o **temporales** de acuerdo a lo siguiente:

**I. Permanentes:** Aquellos que se expidan para ocupar plaza de base, nueva creación o vacante definitiva; y

**II. Temporales:** Cuando se trate de nombramientos interinos o provisionales:

- a) **Interinos**, para cubrir una plaza vacante temporal, no mayor a seis meses, el nombramiento o remoción de estos servidores públicos será facultad del Titular correspondiente; y
- b) **Provisionales**, son aquellos que se expiden a los servidores públicos para cubrir una vacante mayor a seis meses, originada por licencias, o por algún motivo legal.

**ARTICULO 18.-** El nombramiento, contrato y/o formato único de Movimiento de Personal aceptado, obliga a las y los servidores públicos a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que correspondan al presente Reglamento, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás normatividad aplicable.

**ARTICULO 19.-** Las y los servidores públicos establecidos, adicionalmente, mediante contrato de trabajo por tiempo determinado y obra determinada o bien con su inclusión en la **lista de raya**, deberán cumplir con los requisitos que determine la Dirección General de Administración y presentar la documentación que acredite su cumplimiento.

**ARTICULO 20.-** Solo podrán contratarse servidores públicos por contrato de trabajo por tiempo determinado, obra determinada y/o por **lista de raya**, cuando se cuente con recursos presupuestales aprobados, el trabajo a realizar sea de carácter esporádico o extraordinario y el Ayuntamiento no cuente con servidores públicos contratados por tiempo indeterminado que puedan realizar las actividades contratadas.

**ARTICULO 21.-** Los servidores públicos por contrato de trabajo por tiempo u obra determinada y/o por **lista de raya**, tendrán los derechos y obligaciones establecidos por este reglamento, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 22.-** Se considerará la modalidad de teletrabajo aquella en la que el servidor público preste sus servicios personales, subordinados y remunerados en lugar distinto a las instalaciones de la unidad administrativa que conforma la Administración Pública Municipal, en la cual se encuentra adscrito, utilizando tecnologías de la información y comunicación.

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**ARTÍCULO 23.-** En casos de emergencia sanitaria y atendiendo las necesidades del servicio que presten las diversas dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, las personas servidoras públicas generales, de confianza, sindicalizados y de lista de raya, podrán realizar sus actividades en lugares distintos al centro de trabajo, bajo la modalidad de teletrabajo por lo que no se requiere la presencia física del servidor público en la unidad administrativa en la que se encuentren adscritos.

Debiendo utilizar para el desempeño de sus funciones preferentemente las tecnologías de la información y la comunicación, entendiéndose por estas al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en las dependencias en que se encuentren adscritos, además de aquellas que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 24.-** La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 del presente reglamento, se dará de alta, la cual consiste en el inicio de la prestación de servicios para el H. Ayuntamiento de Huixquilucan.

**ARTÍCULO 25.-** El alta puede darse por **ingreso**, cuando es la primera ocasión en que la persona va a prestar sus servicios, o por **reingreso**, que es la reanudación de los servicios de una persona que hubiera trabajado anteriormente en el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 26.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por Movimiento del servidor público, a todo cambio en el puesto, nivel o rango salarial o lugar de adscripción de la o el servidor público mediante cambio de **categoría, promoción, democión, cambio de adscripción o permuta**.

**ARTÍCULO 27.-** Se considera **promoción** al hecho de que una o un servidor público pase a ocupar un puesto al que corresponde un **nivel salarial** o **categoría** mayor al del puesto que ocupaba anteriormente.

**ARTÍCULO 28.-** Se entiende por **democión** el hecho de que una o un servidor público pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial.

**ARTÍCULO 29.-** La **democión** de las o los servidores públicos solo puede originarse en situaciones extraordinarias, con acuerdo expreso del servidor público y del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), en su caso, y siempre y cuando medie renuncia al cargo actual, bajo las siguientes circunstancias:

*"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*

- I. Por desaparición del centro de trabajo;
- II. Por desaparición de la función que realiza el servidor público; o
- III. Por comprobarse de manera fehaciente que el servidor público no cuenta con los conocimientos, aptitudes y experiencia para desempeñar el cargo que tiene asignado.
- IV. Por común acuerdo entre el servidor público y el Patrón.

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por **cambio de adscripción**, al hecho de que una o un servidor público, sea transferido de una Unidad Administrativa o centro de trabajo, a otro, manteniendo igual puesto, nivel o rango salariales, siempre y cuando sea dentro del Ayuntamiento.

Las y los servidores públicos solo podrán ser cambiados de adscripción por las siguientes situaciones:

- I. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificados;
- II. Desaparición del centro de trabajo;
- III. Desaparición o reajuste de programas o partidas presupuestales;
- IV. Solicitud del servidor público;
- V. Permuta debidamente autorizada;
- VI. Laudo del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

El cambio de adscripción será comunicado previamente a las o los servidores públicos, y en su caso, al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM).

**ARTÍCULO 31.-** Se entiende por **permuta** la transferencia de uno o más servidores públicos, de manera simultánea, que se produce por el intercambio de los puestos que venían desempeñando.

**ARTÍCULO 32.-** Solo podrán permutarse servidores públicos que se encuentren en el desempeño de sus funciones y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Solicitud por escrito de los servidores públicos para permutarse;
- II. Que el cambio se lleve a cabo entre servidores públicos que tienen el mismo puesto, nivel salarial y tipo de nombramiento;
- III. Que no se vean perjudicadas las labores;
- IV. Que ninguno de los servidores públicos a permutarse haya iniciado trámite de pensión por jubilación u otras causas; y
- V. Que las Unidades Administrativas involucradas y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), en su caso, la autoricen de común acuerdo.

**ARTÍCULO 33.-** Los convenios de permuta deben ser solicitados previamente por escrito y únicamente tendrán efecto si cuentan con el visto bueno de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Factor Humano y Productividad.

**ARTÍCULO 34.-** Las permutas solo comprenderán la ocupación y el ejercicio de los puestos permutados.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

### CAPÍTULO I DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO

**ARTÍCULO 35.-** Se considera Jornada de trabajo, el tiempo durante el cual la o el servidor público está a disposición del Ayuntamiento, para prestar sus servicios personales y subordinados.

**ARTÍCULO 36.-** La jornada laboral de las y los servidores públicos con **categoría generales y de confianza** del Ayuntamiento, **no será mayor de cuarenta y ocho horas semanales**, con una hora para consumir alimentos dentro o fuera del centro de trabajo y podrán ser distribuidas de acuerdo al artículo 60 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a lo siguiente:

- a) Jornada diurna, que comprende de las 6:00 a las 20:00 horas.
- b) Jornada nocturna, que comprende de las 20:00 a las 06:00 horas.
- c) Jornada mixta, comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se considerará jornada nocturna.

Así mismo, dicha jornada deberá ser preferentemente de lunes a viernes, de cada semana, salvo que por las necesidades del servicio se requiera distribuir las horas de trabajo hasta el día sábado.

La duración de la jornada laboral de las y los servidores públicos generales y de confianza quedará establecida en su formato único de Movimiento de Personal.

**ARTÍCULO 37.-** La jornada laboral para el caso de las y los servidores públicos sindicalizados, será de treinta y cinco horas a la semana, de lunes a viernes, distribuidas en jornadas de siete horas, en términos de lo establecido en el Convenio de Condiciones de Trabajo celebrado por el H. Ayuntamiento de Huixquilucan y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM).



*"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*

**ARTÍCULO 38.-** Las y los servidores públicos de confianza con categoría equivalente a policías, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, se regirán por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva del Municipio de Huixquilucan, así mismo, bomberos, paramédicos y sus equivalentes se regirán por lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección Civil de Huixquilucan.

**ARTÍCULO 39.-** Durante la jornada laboral establecida, ningún servidor público podrá abandonar su área de trabajo o comisión, sino con la autorización de su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 40.-** Se considerará jornada extraordinaria al aumento de horas de trabajo que por circunstancias especiales excedan de la jornada laboral establecida.

**ARTÍCULO 41.-** Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán un ciento por ciento más del salario habitual correspondiente, previa autorización de su superior jerárquico, siempre y cuando exista documentación que sustente dicha autorización.

**ARTÍCULO 42.-** La jornada laboral extraordinaria no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, previa autorización del titular de la unidad administrativa según se trate.

**ARTÍCULO 43.-** La jornada de trabajo de los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, no podrán exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas, disfrutando de reposos de una hora por lo menos.

**ARTÍCULO 44.-** Queda prohibido que los servidores públicos mayores de dieciséis y menores de dieciocho laboren en horas extraordinarias, en los días sábado y de descanso obligatorio.

**ARTÍCULO 45.-** En los casos que las y los servidores públicos se encuentren en la modalidad de teletrabajo, la duración de su jornada laboral no podrá exceder de los límites legales establecido en las leyes y en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 46.-** Las y los servidores públicos generales, de confianza, sindicalizados y de lista de raya, que desempeñen funciones en la modalidad de teletrabajo, podrán prestar sus servicios en su domicilio o en el domicilio que estos designen.

**ARTÍCULO 47.-** El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo deberá ser paulatinamente. En caso de contingencia sanitaria, será cuando las autoridades en la materia, así lo indiquen y previo acuerdo de la unidad administrativa correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA, INCIDENCIAS E INCAPACIDADES.

**ARTÍCULO 48.-** El registro de asistencia será obligatorio para las y los servidores públicos que así se determine a través de las siguientes modalidades:

- a) Uso de sensores biométricos de reconocimiento facial o huella dactilar.
- b) Listado de asistencia interno.

**ARTÍCULO 49.-** Una vez realizado su registro de asistencia, la o el servidor público deberá presentarse en su lugar de trabajo e iniciar sus labores correspondientes.

**ARTÍCULO 50.-** Queda prohibido a las y los servidores públicos realicen las siguientes acciones:

- a) Registrar la salida y/o entrada de otro servidor público.
- b) Alterar los registros de asistencia.

**ARTÍCULO 51.-** El H. Ayuntamiento de Huixquilucan concede un período de tolerancia de **diez** minutos para registrar la hora de entrada al trabajo exclusivamente, en la inteligencia de que al llegar al minuto once y hasta el minuto treinta de la hora de entrada señalada, se considerará como **retardo**.

**ARTÍCULO 52.-** Todas y todos los servidores públicos que acumulen **tres retardos** durante la quincena corriente, no tendrán derecho al pago correspondiente a un día de salario ni a la parte proporcional del séptimo día. El descuento se aplicará en la quincena siguiente a aquella en la que se registraron los retardos. Una vez causado el descuento por este concepto, no se realizará reintegro alguno.

**ARTÍCULO 53.-** Si la o el servidor público registra su asistencia por reconocimiento facial y/o huella dactilar, después del minuto treinta, se considera como **falta injustificada** para todos los efectos legales a que haya lugar, lo que ameritará un **descuento** a su salario y a la parte proporcional del séptimo día, en cuyo caso el servidor público no tendrá la obligación de prestar sus servicios.

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran como **faltas**, que derivan en la pérdida del derecho **al pago correspondiente a un día de salario y a la parte proporcional del séptimo día**, las siguientes:

- a) La inasistencia del trabajador sin previa autorización o sin comprobante médico debidamente autorizado en forma posterior al hecho.
- b) **Registrar asistencia después del minuto 30** (treinta) de la hora de entrada establecida.
- c) Omitir injustificadamente el registro de entrada o salida en el horario establecido para cada área y/o servidor público.

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- d) Registrar anticipadamente la hora de salida.
- e) Alterar los controles de asistencia.

**ARTÍCULO 55.-** Se considerará que la o el servidor público abandono sus labores, cuando se retire durante su jornada laboral, sin previa autorización de su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 56.-** Las incapacidades expedidas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**), deberán ser entregadas en un lapso máximo de 24 horas de la expedición de la misma, a la Dirección de Factor Humano y Productividad.

**ARTÍCULO 57.-** De acuerdo al presente reglamento, cuando la o el servidor público necesite faltar a su área de trabajo por incapacidad derivada de algún accidente de trabajo o enfermedad en general, tendrá la obligación de reportarlo a su superior jerárquico, además de remitir la copia de la incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**), a través del cual se indique los días a que tiene derecho la o el servidor público en razón de la incapacidad. Asimismo, los riesgos de trabajo que sufran los servidores públicos se regularán en forma supletoria por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

De lo anterior, y conforme al artículo 133 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la licencia otorgada podrá prolongarse de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si a los tres meses de haberse producido la incapacidad por riesgo de trabajo el servidor público no está en aptitud de reincorporarse a sus labores, él mismo o la Institución Pública o Dependencia en la que presta sus servicios, deberán solicitar al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**) que resuelva sobre el grado de su incapacidad.
- b) En caso de que dicho Instituto no dictamine su incapacidad permanente, el servidor público deberá someterse a revisión cada tres meses en un período máximo de un año, término en el que el Instituto deberá emitir dictamen sobre el grado de la incapacidad y, en su caso, la Institución Pública o Dependencia deberá proceder a darlo de baja para que pueda gozar de la pensión por inhabilitación que le corresponda, independientemente del pago de la indemnización a que tenga derecho por el riesgo de trabajo sufrido. Las licencias que con este motivo se concedan serán con goce de sueldo íntegro, mientras subsista la imposibilidad de trabajar, hasta que se dictamine la inhabilitación del servidor público.

**ARTÍCULO 58.-** Se concederá licencia a los servidores públicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que por escrito realice el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**) en los términos del artículo 137 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a lo siguiente:



"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- I. Cuando tengan **menos de un año de servicio** se les podrá conceder licencia hasta por **quince días** con goce de sueldo íntegro; hasta **quince días más**, con medio sueldo; y **hasta treinta días más**, sin goce de sueldo;
- II. Cuando tengan de **uno a cinco años de servicio**, hasta **treinta días** con goce de sueldo íntegro; hasta **treinta días más**, con medio sueldo; y hasta **sesenta más**, sin goce de sueldo;
- III. Cuando tengan de **cinco a diez años de servicio**, hasta **cuarenta y cinco días** con goce de sueldo íntegro; hasta **cuarenta y cinco días más**, con medio sueldo; y hasta **noventa días más**, sin goce de sueldo; y
- IV. Cuando tengan **diez o más años de servicio**, hasta **sesenta días**, con goce de sueldo íntegro; hasta **sesenta días más**, con medio sueldo; y hasta **ciento veinte días más**, sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses.

Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

**ARTÍCULO 59.-** Las incapacidades expedidas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**), serán con **goce o sin goce** de sueldo, según lo establecido por la Ley Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**ARTICULO 60.-** Ni los comprobantes expedidos por los médicos particulares, ni las recetas expedidas por consultas generales y/o de medicina familiar diversas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**), podrán hacer las veces de justificantes de incapacidad, ya que solamente tendrán tal efecto la forma especial (Incapacidad) que expide el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**).

### **CAPÍTULO III DEL SALARIO**

**ARTÍCULO 61.-** El salario, es la retribución que debe pagar el H. Ayuntamiento de Huixquilucan a las y los servidores públicos, por la prestación de sus servicios personales y subordinados realizados en la Unidad Administrativa que se le asigne y que forme parte de la Administración Pública Municipal Centralizada del H. Ayuntamiento de Huixquilucan.

*"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*

**ARTÍCULO 62.-** En ninguno de los casos se podrán efectuar retenciones, descuentos o deducciones al salario de las y los servidores públicos, salvo lo previsto por el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, siendo estos los siguientes:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial;
- IX. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados para el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores a que se refiere el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador;
- X. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.
- XI. Aseguramiento por obligaciones de carácter civil o mercantil.

**ARTÍCULO 63.-** El pago del salario que deba recibir cada uno de las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, deberá ser cubierto en forma quincenal, los días 15 y 30 de cada mes, y se realizará mediante transferencia bancaria, en la cuenta que se asignará al servidor público de manera automática.

**ARTÍCULO 64.-** En los días de descanso obligatorio y periodos vacacionales, los servidores públicos recibirán sueldo íntegro.

## CAPÍTULO IV. DEL AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL

**ARTÍCULO 65.-** El H. Ayuntamiento de Huixquilucan otorgará anualmente por concepto de aguinaldo la cantidad de 40 días de sueldo base como mínimo, o la cantidad proporcional a los días laborados en el año correspondiente, con excepción de los servidores públicos que causaron alta en el servicio previo a la publicación y aprobación del presente ordenamiento.

El pago correspondiente se realizará a más tardar el 15 de diciembre de cada año laborado, para el caso de los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor al de un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días laborados, lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**ARTÍCULO 66.-** El H. Ayuntamiento de Huixquilucan otorgará anualmente por concepto de prima vacacional como mínimo una cantidad equivalente al 25% del sueldo base presupuestal, a aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un período mínimo de seis meses o más de antigüedad, con excepción de los servidores públicos que causaron alta en el servicio previo a la publicación y aprobación del presente ordenamiento.

## CAPÍTULO V DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

**ARTÍCULO 67.-** Las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Huixquilucan gozarán de dos periodos vacacionales anuales que comprenderán de 10 días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto (con excepción de los servidores públicos sindicalizados).

**ARTÍCULO 68.-** No podrán gozar de lo detallado en el artículo anterior, aquellos servidores públicos que no hayan cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio, antes de iniciar el periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 69.-** Las vacaciones son irrenunciables y deberán disfrutarse en los periodos establecidos. Es por ello que cuando las necesidades del servicio así lo requieran, cada titular de la unidad administrativa de la Administración Pública Municipal Centralizada, según se trate asignará el personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los servidores públicos que no tuvieren derecho a disfrutar vacaciones, los que son de nuevo ingreso y no han cumplido los seis meses de labores ininterrumpidos.



"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**ARTÍCULO 70.-** Las vacaciones no son acumulables, por lo que el servidor público que no disfrute de su periodo vacacional correspondiente, deberá disfrutarlo antes del siguiente periodo vacacional, previa autorización por escrito de su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 71.-** Por ninguna razón se podrán considerar como días a cuenta de vacaciones las faltas injustificadas que tuvieren las y los servidores públicos.

**ARTÍCULO 72.-** Las y los servidores públicos, que al presentarse su periodo vacacional estuviere incapacitado, tendrá derecho de disfrutar de sus vacaciones una vez concluida su incapacidad, sin que esto implique la posibilidad de acumular ambos periodos.

**ARTÍCULO 73.-** Las servidoras públicas en estado de gravidez, disfrutarán para el parto, de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de **90 días naturales**, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**).

**ARTÍCULO 74.-** En el período de lactancia, las servidoras públicas gozarán de dos períodos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública acuerde con su superior jerárquico, el cual no **podrá exceder** de nueve meses.

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento podrá conceder a las y los servidores públicos **licencias con goce o sin goce de sueldo**, previa autorización de su superior jerárquico y de acuerdo a las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 76.-** Las y los servidores públicos podrán solicitar **licencia por motivos personales sin goce de sueldo, siempre y cuando tengan como mínimo seis meses en servicio activo en el H. Ayuntamiento**, hasta por 90 días naturales, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, pudiéndose ampliar en los términos que a continuación se detallan:

Antigüedad (años de servicio)	Días de Licencia	Ampliación de Licencia
Menos de 1 a 10	30 días	30 días
11 a 20	60 días	60 días
21 o más	90 días	90 días

Las y los servidores públicos podrán disfrutar de este tipo de licencia, por una sola ocasión en el año.

**ARTÍCULO 77.-** Las y los servidores públicos gozarán de una **licencia con goce de sueldo íntegro** en caso de **adopción**, por un periodo de **45 días naturales**, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**ARTÍCULO 78.-** Los servidores públicos tendrán una **licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de 45 días naturales**, de los cuales por lo menos, treinta deberán ser posteriores al parto.

En caso de parto múltiple tendrán derecho a solicitar una ampliación de la licencia de maternidad o paternidad, con goce de sueldo íntegro por **45 días naturales** adicionales, que deberá acreditar con la constancia médica correspondiente.

**ARTÍCULO 79.-** Las y los servidores públicos tendrán una **licencia de cuidados parentales con goce de sueldo íntegro** hasta de **45 días naturales**, siempre y cuando tenga decretada solo a su favor, por un juez competente la guardia y custodia de la hija o hijo menor de 12 años, con discapacidad o enfermedad crónica, lo cual deberá acreditar con constancia médica y/o resolución judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 80.-** Las y los servidores públicos tendrán una **licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente grave** de alguno de sus hijos, hijas, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico correspondiente por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará expresamente los días hábiles de licencia; en caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.

**ARTÍCULO 81.-** Las y los servidores públicos tendrán una licencia de **3 días hábiles** laborales con **goce de sueldo íntegro**, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado.

**ARTÍCULO 82.-** Las y los servidores públicos tendrán una licencia de **60 días naturales** con **goce de sueldo íntegro** para realizar sus trámites prejubilatorios ante ISSEMyM, debiendo informar vía oficio a la Dirección de Factor Humano y Productividad el día de inicio y término de la misma.

**ARTÍCULO 83.-** En caso de que la o el trabajador requiera autorización para algún tipo de permiso, vacaciones, licencia, y demás afines, deberán presentar su solicitud con un plazo de **15 días de anticipación** para que, en su caso, el superior jerárquico evalúe dicha solicitud.

**ARTÍCULO 84.-** A las y los servidores públicos que se les conceda alguna licencia, ya sea **con goce o sin goce de sueldo**, la Unidad Administrativa en la que se encuentren adscritos deberá de comunicar por escrito a la Dirección General de Administración el período de la licencia concedida, debiendo dar aviso **15 días antes** a la fecha de su reincorporación, para la realización de los trámites administrativos correspondientes.



## CAPÍTULO VI DÍAS DE DESCANSO

**ARTÍCULO 85.-** Se consideran como días de descanso obligatorios para las y los servidores públicos generales y de confianza, los señalados por la Ley Federal del Trabajo, los cuales son:

- I. El 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1º de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre.

**ARTÍCULO 86.-** Los señalados por el H. Ayuntamiento de Huixquilucan en su calendario oficial aprobado por Cabildo; y para los servidores públicos sindicalizados aquellos que se indiquen por medio del convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento de Huixquilucan y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM).

**ARTÍCULO 87.-** Por cada cinco días de labores, las y los servidores públicos disfrutarán de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, los cuales serán preferentemente los días sábados y domingos de cada semana y de acuerdo a las necesidades del servicio.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

### CAPÍTULO I DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.

**ARTÍCULO 88.-** Las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, tienen la obligación de realizar sus funciones laborales con el mayor empeño, intensidad y calidad posible de manera eficiente de acuerdo con el cargo conferido, procurando no entorpecer las funciones de las demás áreas.

Así mismo están obligados a desempeñar sus actividades con la máxima amabilidad, procurando el apoyo y reciprocidad a sus superiores y compañeros so pena de las

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

sanciones a que pudieran ser sometidos por el incumplimiento de lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 89.-** Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de empeño, decisión y energía que las y los servidores públicos aportan para la realización de las actividades laborales que le han sido encomendadas.

**ARTÍCULO 90.-** Se entiende por calidad en el trabajo el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se realicen las funciones laborales.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 91.-** Son derechos de las y los servidores públicos:

- a) Disfrutar de los beneficios de seguridad social en términos de lo establecido por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM)**.
- b) Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma, o color de piel.
- c) Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos.
- d) Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, actitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría.
- e) Que se les facilite instalaciones, equipos, materiales, para el cumplimiento de cada una de sus actividades asignadas.
- f) Al pago de salario íntegro y demás prestaciones en caso de accidentes de trabajo o por enfermedades que incapaciten al servidor público, debidamente acreditados con las constancias medicas expedidas por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM)**.
- g) Percibir los salarios o emolumentos y demás prestaciones que le corresponden.
- h) Disfrutar los días de descanso, vacaciones, permisos y licencias en los términos del presente reglamento, así como de los que  **señale**  la legislación aplicable en la materia, además de las disposiciones que para tal efecto establezca el H. Ayuntamiento de Huixquilucan y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (**SUTEYM**), en su caso concreto.
- i) Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor de los servidores públicos.
- j) Obtener licencias para el desempeño de comisiones.

*"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*

- k) El tratamiento confidencial de sus datos personales.
- l) Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 92.-** Son obligaciones de las y los servidores públicos:

- a) Asistir puntualmente a sus labores de trabajo y no faltar sin causa justificada o sin el debido permiso de su **superior jerárquico**.
- b) Efectuar su trabajo de acuerdo a las instrucciones de su **superior jerárquico**.
- c) Dirigirse y tratar con respeto a sus superiores, subordinados o compañeros y ciudadanos, absteniéndose de dar un mal trato de palabra o de obra.
- d) Asistir a las capacitaciones y adiestramientos que se impartan por parte del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, para una mejor preparación y eficiencia en su trabajo.
- e) Cumplir con las obligaciones que le impongan las condiciones de trabajo previstas en el servicio al que está asignado.
- f) Desempeñar sus labores con la mayor honestidad, cuidado y esmero.
- g) Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado.
- h) Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- i) Portar su gafete y/o credencial que lo acredite como servidor público del H. Ayuntamiento de Huixquilucan.
- j) Cumplir las normas y procedimientos de trabajo.
- k) Observar buenos modales y disciplina dentro de su lugar de trabajo.
- l) Observar y cuidar que se respeten las disposiciones descritas en el presente Reglamento.
- m) Cumplir con las indicaciones que haga el H. Ayuntamiento de Huixquilucan a través de manuales, reglamentos, instructivos o circulares de carácter general o especial.
- n) Mantener al corriente su trabajo a desarrollar.
- o) Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o las de terceras personas, así como de las instalaciones o lugares en donde desempeñen su trabajo.
- p) Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y objetos que se les confíen con motivos de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo.
- q) Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo.
- r) En caso de renuncia, cese, licencia o cambio de adscripción, entregar previamente los documentos, fondos, valores, bienes y equipos que estén bajo su guarda, mediante acta de inventario.
- s) Rendir protesta de ley al tomar posesión de su cargo, en los casos que así se determine.
- t) Rendir, en su caso, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- u) Para el caso de los servidores públicos que desempeñen sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo, tendrán que observar las obligaciones especiales que establece la Ley Federal del Trabajo.
- v) Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 93.-** Queda prohibido a las y los servidores públicos:

- a) Introducir al área de trabajo alimentos o bebidas, salvo aquellas que serán ingeridas en su horario de comida.
- b) Substraer de su lugar de trabajo útiles, equipo, material y/o documentación sin previa autorización de su superior jerárquico.
- c) Abandonar sin causa justificada su lugar de trabajo y sin la autorización previa de su superior jerárquico.
- d) Portar armas durante su jornada laboral, salvo que así lo exija su trabajo.
- e) Utilizar maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no este puesto a su cuidado, salvo que reciban las ordenes correspondientes de su superior jerárquico.
- f) Emplear maquinaria, herramientas o vehículos en mal estado y que puedan originar algún riesgo de trabajo, para él o terceros.
- g) Realizar ventas o cobros dentro del horario de trabajo establecido.
- h) Hacer uso de los teléfonos del H. Ayuntamiento de Huixquilucan para asuntos particulares, salvo en caso de emergencia y previo permiso de su superior jerárquico.
- i) Atender asuntos particulares y/o personalísimos en horas de trabajo.
- j) Registrar o firmar entrada o salida en lugar de otro servidor público.
- k) Proporcionar documentos, identificaciones o información a familiares o terceros que no laboren en el H. Ayuntamiento de Huixquilucan.
- l) Pedir o aceptar dádivas o remuneraciones de cualquier especie para el cumplimiento de su trabajo.
- m) Las demás que les imponga el H. Ayuntamiento de Huixquilucan y que no contravengan las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## TÍTULO CUARTO DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

### CAPÍTULO I DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

**ARTÍCULO 94.-** Conforme al artículo 90 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, son causas de suspensión de la relación laboral las siguientes:

- I. Padecer el servidor público alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboran con él;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del servidor público;
- IV. La prisión preventiva del servidor público, seguida de sentencia absolutoria;
- V. Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente; o
- VI. Las que se determinen en las condiciones generales de trabajo de las instituciones públicas o dependencias;
- VII. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargo de elección popular.
- VIII. La designación hecha de los servidores públicos, como representantes, ante los organismos estatales, tales como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comisión Estatal de Derechos Humanos y otros semejantes, durante el periodo en que dure el cargo o comisión, siempre y cuando el cargo sea incompatible, o se perciba una remuneración económica.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el **ISSEMyM**.

**ARTÍCULO 95.-** La suspensión surtirá efectos legales a partir de la fecha en que se produzca alguna de las causas previstas en los artículos anteriores, o bien, desde la fecha en que se comunique a la Unidad Administrativa correspondiente.

Desaparecida la causa que originó la suspensión o cumplido el término de la misma, el servidor público deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente, con excepción del caso señalado en la fracción IV del artículo anterior, en cuyo caso podrá hacerlo dentro de los quince días siguientes.

El servidor público deberá entregar a su superior jerárquica copia de la documentación probatoria de la finalización de la causa de suspensión. De no presentarla o no reintegrarse en los plazos antes señalados, los días de inasistencia se considerarán como faltas injustificadas.

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**ARTÍCULO 96.-** En los casos en que la Secretaría de Salud Federal y del Gobierno del Estado de México, emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto a los ordenamientos de las referidas autoridades competentes, así como a las circulares emitidas por la Dirección General de Administración, con la finalidad de no alterar el debido cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios de este H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II DE LA RESCISIÓN DE LA RELACION LABORAL**

**ARTÍCULO 97.-** La rescisión de la relación laboral por causa justificada, podrá realizarse en cualquier tiempo a petición de la o el servidor público o de la Unidad Administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO 98.-** Las causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, de conformidad al artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios son las siguientes:

- I. Engañar el servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca.
  - a. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;
- II. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que la Ley Burocrática Laboral señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones;
- III. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
- IV. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
- V. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo;
- VI. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- VIII. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la institución pública o dependencia donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- X. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;

*"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*

- XI. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XIII. Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de esta ley o suspenderlas sin la debida autorización;
- XIV. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo de la institución pública o dependencia respectiva que constituyan faltas graves;
- XV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- XVI. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;
- XVII. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar destinado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinta al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia; siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;
- XVIII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;
- XIX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral.

**ARTÍCULO 99.-** Tomando como base el artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, son causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el servidor público las siguientes:

- I. Engañarlo la institución pública o dependencia en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;
- II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo, o bien familiares de éstos, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, violencia laboral u otros análogos, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;
- III. Incumplir la institución pública o dependencia las condiciones laborales y salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula esta ley;
- IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud del servidor público por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
- V. No inscribirlo en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan;
- VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

## CAPÍTULO III DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

**ARTÍCULO 100.-** Son causas de terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, conforme al artículo 89 de la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios las siguientes:

- I. La renuncia del servidor público;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación;
  - a. El término o conclusión de la administración en la cual fue contratado el servidor público
- IV. La muerte del servidor público; y
- V. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores.

**ARTÍCULO 101.-** Referente a la fracción II del artículo que antecede, la terminación de la relación laboral podrá realizarse también bajo la inscripción de manera libre, voluntaria y espontánea al **Programa Anual de Retiro Voluntario**, siempre y cuando el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el programa y se cuente con la autorización de la Dirección General de Administración.

**ARTÍCULO 102.-** La terminación de la relación laboral por alguna de las causas señaladas en el artículo 89 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, implica la pérdida automática de antigüedad; para el caso de que el servidor público posteriormente, reingresare a laborar, su antigüedad comenzará a contar desde la fecha de reingreso, lo anterior para efectos de este reglamento.

## TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 103.-** Las y los servidores públicos municipales que violen alguna de las prohibiciones detalladas en el presente reglamento, serán sancionados por la Dirección General de Administración o la Contraloría Interna Municipal, según sea el caso. Dicha sanción se remitirá con copia para el expediente personal del trabajador.



*"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*

**ARTÍCULO 104.-** Las y los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Huixquilucan que incurran en alguna falta serán amonestados de la siguiente forma:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación administrativa.

**ARTÍCULO 105.-** Se denomina amonestación verbal, a la medida correctiva que se impondrá a la o el servidor público por faltas no graves en el cumplimiento de sus obligaciones, será aplicada en privado por su superior jerárquico y se llevará su registro.

I.- Son faltas no graves las siguientes:

- a) Incurrir en tres retardos en un periodo de un mes.
- b) No presentarse a sus labores inmediatamente, después de haber registrado su entrada.
- c) Omitir registrar su entrada o salida.
- d) Dedicarse a otra actividad dentro de su horario de trabajo.
- e) Otros semejantes, a juicio de su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 106.-** Las amonestaciones administrativas se impondrán a las y los servidores públicos cuando se acumulen en el registro tres amonestaciones verbales y se hará constar en el expediente personal del trabajador, o aun cuando sin tener ninguna amonestación verbal, así lo amerite la falta cometida y sólo podrá ser expedida por la Contraloría Interna Municipal.

**ARTÍCULO 107.-** Para efecto de las amonestaciones administrativas, se levantará un **acta administrativa**, en la que se deberá expresar tanto el testimonio del servidor público que incurrió en la infracción como la parte que solicita el levantamiento de la misma. Antes de emitir el dictamen correspondiente, deberá darse la oportunidad a la o el servidor público de declarar lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 108.-** Son causas graves de las y los servidores públicos y serán motivo de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, las siguientes:

- a) Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual.
- b) Exhibir documentos falsos que atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca.
- c) Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio.
- d) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- e) Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.

En caso de que la o el servidor público incurra en algunas de las causas descritas anteriormente, se hará acreedor, en su caso a la rescisión laboral.

## TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

### CAPÍTULO I

#### ACTIVIDADES PELIGROSAS QUE NO DEBEN DESEMPEÑAR LOS MENORES

**ARTÍCULO 109.-** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años en labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto por las Leyes aplicables.

### CAPÍTULO II

#### ACTIVIDADES PELIGROSAS QUE NO DEBEN DESEMPEÑAR MUJERES EMBARAZADAS

**ARTÍCULO 110.-** No se podrá utilizar trabajo de mujeres embarazadas en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias y en declaratoria de contingencia sanitaria. Tampoco podrán realizar trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

### CAPÍTULO III

#### SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

**ARTÍCULO 111.-** Todos los trabajadores y las trabajadoras al servicio del H. Ayuntamiento de Huixquilucan quedan obligados a conocer y a cumplir lo concerniente a las labores que desempeñan, de acuerdo con su categoría, las Leyes, Reglamentos y Circulares, aplicables en materia de higiene y previsión social.

*"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*

**ARTÍCULO 112.-** El H. Ayuntamiento de Huixquilucan sugerirá la adopción de aquellas medidas preventivas que la experiencia aconseje como necesarias o convenientes.

**ARTÍCULO 113.-** El H. Ayuntamiento de Huixquilucan proporcionará a las y los servidores públicos para el desempeño de sus labores, los útiles de protección que sean necesarios, con el fin de evitar accidentes o enfermedades profesionales de acuerdo con lo que disponen los Reglamentos aplicables en vigor.

El H. Ayuntamiento de Huixquilucan queda obligado a proporcionar a las y los servidores públicos todo el equipo que sea necesario de seguridad, que sean de buena calidad o de buen estado; por su parte, los servidores públicos tienen la absoluta obligación de usarlos, bajo pena de rescisión de contrato, si desobedecen en utilizarlos, ya que conviene que el uso del equipo de seguridad que proporcione el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, constituya medidas preventivas para evitar accidentes profesionales.

**ARTÍCULO 114.-** Se consideran riesgos de trabajo los accidentes o enfermedades a que están expuestos las y los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.

**ARTÍCULO 115.-** Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el servidor público directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel.

**ARTÍCULO 116.-** Se considera como Enfermedad de trabajo a todo estado patológico derivado de la acción continua que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el servidor público preste sus servicios.

**ARTÍCULO 117.-** Serán consideradas enfermedades de trabajo las previstas en la Ley Federal del Trabajo, previa calificación que otorgue el Instituto de Seguridad Social del Estado y Municipios.

**ARTÍCULO 118.-** Los riesgos de trabajo pueden ocasionar, de acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios,

- a) Incapacidad temporal;
- b) Incapacidad permanente parcial;
- c) Incapacidad permanente total; o
- d) Muerte.

**ARTÍCULO 119.-** Se considera que hay incapacidad temporal a la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**ARTÍCULO 120.-** La incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes físicas o psicológicas de una persona para trabajar.

**ARTÍCULO 121.-** Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes físicas o psicológicas de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo.

**ARTÍCULO 122.-** El grado de incapacidad producido por los accidentes o enfermedades de trabajo será calificado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México.

**ARTÍCULO 123.-** Los riesgos de trabajo que sufran los servidores públicos se regularán en forma supletoria por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 124.-** Los accidentes de trabajo deberán evitarse a toda costa para lo cual, todo servidor público deberá hacer lo que esté a su alcance para conseguirlo, aunque tenga que desempeñar en un momento dado las labores de otro.

**ARTÍCULO 125.-** Todo servidor público que note en la maquinaria a su cuidado o en la ejecución de su trabajo, algo que pudiera poner en peligro la seguridad de él o la de sus compañeros, está obligado a comunicarlo a su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 126.-** La o el servidor público que **opera maquinaria**, deberá usar prendas de vestir que no estén expuestas a ser alcanzadas por las partes en movimiento.

**ARTÍCULO 127.-** Cualquier servidor público que sufra un accidente, deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible a su superior jerárquico, para que se le suministre los primeros auxilios, utilizando para ello el botiquín que está al alcance de todos, y en caso necesario, será trasladado a la Clínica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**).

## **CAPÍTULO IV**

### **EXÁMENES MÉDICOS PREVIOS Y PERIÓDICOS**

**ARTÍCULO 128.-** Además del reconocimiento médico a que deben someterse los trabajadores de nuevo ingreso, las y los servidores públicos están obligados a los reconocimientos periódicos y medidas profilácticas que dicten las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 129.-** El H. Ayuntamiento de Huixquilucan se obliga a tener y mantener el número suficiente de asientos y/o sillas dentro del área de trabajo, conforme al número de servidores públicos contratados, mobiliario que estará a disposición de éstos en el H. Ayuntamiento de Huixquilucan.



"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**ARTÍCULO 130.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, se resolverán de acuerdo con lo que sobre lo particular disponga las Leyes y Reglamentos aplicables.

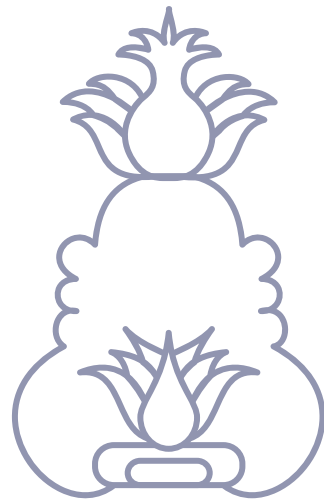
## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** El Presente **Reglamento Interno de la Condiciones Generales de Trabajo para las y los servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México**, surtirá efecto a partir de su depósito en el Tribunal.

**TERCERO:** Se abrogan y derogan todas aquellas disposiciones legales de carácter municipal y administrativas que se hubieren expedido con anterioridad al presente **Reglamento Interno de la Condiciones Generales de Trabajo para las y los servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México**.





2022-2024

**MUIXQUILUCAN**

SIGAMOS AVANZANDO